



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C, dieciocho (18) junio de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
EXPEDIENTE:	11001 33 37 042 <u>2017 00212</u> 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
DEMANDADO:	PARQUEADERO SÁBANA

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante para que sea programada diligencia de lanzamiento ante el incumplimiento de la sociedad demandada.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial aportado el 11 de febrero de 2021, el apoderado del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, solicitó al Despacho programar diligencia de lanzamiento debido a la omisión de Parquaderos Sabana LTDA de restituir el inmueble ubicado en la Av. Calle 63 No. 60-80. La solicitud fue reiterada por el abogado a través de memorial recibido por correo electrónico el 10 de mayo de 2021.

Revisado el expediente, se observa que en la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho el 28 de junio de 2019, se ordenó a PARQUEADEROS SABANA LIMITADA restituir al IDRD el inmueble ubicado en el Parque Deportivo el Salitre que forma parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-451312 – RUPI 1-4181 ubicado en la Av. Calle 63 No. 60-80, código IDRD No. 12-091 objeto del contrato de arrendamiento No. 386/097. Para dar cumplimiento a la orden judicial se otorgó a la sociedad demandada el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia.

La sentencia fue objeto de recurso de apelación, resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A” mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020, en el que resolvió confirmar en su integridad la decisión

adoptada en la sentencia de primera instancia. La decisión fue notificada a las partes el 24 de agosto de 2020¹.

Habiendo cobrado ejecutoria la sentencia de primera instancia, es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte demandante para que sea practicada la diligencia de lanzamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 308 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Para estos efectos, debe tenerse presente que en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de junio de 2019 se comisionó al Consejo de Justicia de Bogotá para que, en caso de incumplimiento, procediera a realizar la diligencia de lanzamiento, caso en el cual se debería librar los oficios por la secretaría del Despacho una vez la parte demandante suministrara las expensas necesarias.

Por lo anterior, deberá estarse a lo resuelto por este Juzgado en el numeral segundo de la sentencia de fecha 28 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría, elaborar el Despacho comisorio con destino al Consejo de Justicia de Bogotá para que proceda a adelantar los trámites pertinentes para obtener la restitución del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-451312 – RUPI 1-4181 ubicado en la Av. Calle 63 No. 60-80, código IDRD No. 12-091 objeto del contrato de arrendamiento No. 386/097 de propiedad del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, efectuando la correspondiente diligencia de lanzamiento en caso de que la demandada no cumpla de manera voluntaria lo ordenado en la sentencia del 28 de junio de 2019, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 20 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta diligencia, retire el Despacho comisorio, anexando la copia de (i) la sentencia de primera instancia de fecha 20 de agosto de 2019; (ii) la sentencia de segunda instancia de fecha 20 de agosto de 2020 y (iii) la presente providencia, con el fin de obtener la diligencia de lanzamiento.

¹ Ver documento denominado “Decisión del Tribunal”, página 16.

TERCERO.- Informar a la parte demandante que debe asumir el pago de las expensas que se causen con ocasión al despacho comisorio, así como el pago de las expensas que se causen por concepto de copias, suma última de dinero que será tasada por secretaría.

CUARTO.- Requerir a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes al trámite de diligencia de lanzamiento, aporte al Despacho la constancia correspondiente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP en virtud del poder correccional del juez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e181b49d4d83ea5f4bdc232b3d899e60f05533f2199755f2301291f0d346795**
Documento generado en 18/06/2021 10:31:24 AM